



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4111-SPA-3220
y acumulado: PAOT-2022-593-SPA-470

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18667 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4111-SPA-3220** y **acumulado PAOT-2022-593-SPA-470** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) siempre tienen a los perros amarrados en el patio, no los sacan a pasear ni los meten adentro. Los dejan afuera incluso en tiempos de lluvia. Les gritan todo el tiempo además el patio está lleno de lodo y siempre hay popó de los perros (...) [Ubicación de los hechos: calle Cruz Verde, número 81, edificio A2, interior 002, colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Coyoacán, entre calles Avenida Pacífico y Cruz Verde, como referencia Fraccionamiento Rinconada Coyoacán] (...).
2. (...) alrededor de tres ejemplares caninos (diferentes razas, tallas y edades) los cuales se encuentran en el patio del predio, sin contar con resguardo contra la intemperie en un espacio reducido (...) no cuentan con alimento y agua por lo que se observan delgados y uno en estado famélico (...) desde hace cuatro meses (...) 3 perritos que se encuentran en un patio muy pequeño (...) tienen una cubeta con agua asquerosa (...) La bóxer está en los huesos. Están en un estado realmente difícil (...) Tienen un toldo todo roto, si llueve se mojan, se inunda y sus heces flotan y no pueden resguardarse en ningún lugar (...) [Ubicación de los hechos: calle Cruz Verde, número 81, edificio A-2, departamento 002, Residencial Rinconada Coyoacán, colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Coyoacán, entre calles Miguel Ángel de Quevedo y Eje 10 Sur Enriques Ureña, contiguo está la escuela de natación Nelson Vargas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4111-SPA-3220
y acumulado: PAOT-2022-593-SPA-470

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18667 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cruz Verde, número 81, edificio A-2, departamento 002, Residencial Rinconada Coyoacán, colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, constatando lo siguiente:

- Durante la diligencia se observaron 3 caninos localizados al interior del departamento.
- Los caninos eran 2 hembras (de raza Bóxer y Beagle), y un macho (de raza Bloodhound).
- Todos en condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- El macho y la hembra de raza Beagle, estaban esterilizados.
- A decir de su responsable, se les proporciona alimento basado en croquetas y comida húmeda.
- Contaban con agua a libre acceso.
- El responsable informó que en el día se les permitía deambular en el patio/jardín, lugar donde contaban con una casa de plástico para su resguardo.
- No obstante lo anterior, el sitio presentaba encharcamientos.

Por lo antes expuesto, se hicieron las recomendaciones necesarias con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los referidos animales de compañía.

Posteriormente, y en seguimiento a las denuncias correspondientes, se estableció comunicación con las personas denunciantes, una de ellas informó que desconocía si los hechos continuaban presentándose, mientras que la otra persona refirió que los ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.



Expediente: PAOT-2021-4111-SPA-3220
y acumulado: PAOT-2022-593-SPA-470

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08667 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Cruz Verde, número 81, edificio A-2, departamento 002, Residencial Rinconada Coyoacán, colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Coyoacán, habitaban 3 ejemplares caninos, en condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés o enfermedad, a dicho de su responsable, se les proporcionaba croqueta y alimento húmedo, disponían de recipientes de agua a libre acceso; a decir de su responsable, en el día se les permitía deambular en el patio/jardín, lugar donde se encontraba una casa de plástico para su resguardo; sin embargo, el lugar presentaba encharcamientos.
- Derivado de lo anterior, personal de esta entidad hizo las recomendaciones necesarias, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los referidos animales de compañía.
- En seguimiento a las denuncias correspondientes, una de las personas denunciantes informó que los ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.M.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

